



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
EEXPORTACION S. A.-----
CUANTIA: \$800,00-----
CAPITAL SUSCRITO: \$800.00.-
CAPITAL AUTORIZADO: \$1.600,

3000001

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día dieciseis de septiembre del año dos mil cuatro, ante mí, **DOCTOR MARCOS DIAZ CASQUETE NOTARIO VIGÉSIMO PRIMERO DEL CANTON**, comparecen: Los señores **GILDA ANDREA ENDERICA OYAGUE**, quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriana, soltera, estudiante, por sus propios derechos, el señor **CHRISTIAN EDISON VILLACRESES ORTIZ**, quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltero, estudiante, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar un contrato de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Celebran el contrato contenido en



esta escritura y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir esta compañía las siguientes personas: la señorita **GILDA ANDREA ENDERICA OYAGUE**, Ecuatoriana, de estado civil soltera, de Profesión estudiante, señor **CHRISTIAN EDISON VILLACRESES ORTIZ**, Ecuatoriano, de estado civil soltero, de Profesión estudiante. **SEGUNDA:** La compañía **EEXPORTACI S. A.** que se constituye mediante esta escritura se organiza y regirá en su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y sus estatutos que constan a continuación se expresan: **TERCERA:**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA EEXPORTACI S. A.

CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- La Compañía Anónima que se constituye por este estatuto se **EEXPORTACI S. A.**

ARTICULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de **Guayaquil, provincia del Guayas**, sin perjuicio de adquirir domicilio en otros lugares de la República o del Exterior por causas legales o por abrir sucursales o agencias.-

ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará: **Uno)** A la compra venta importación,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

exportación, comercialización local de todo tipo de producto ya sea este animal, vegetal electrónico, mecánico, artesanal o industrial, tecnológico, profesional, artístico, cultural, elaborados químicos y todo los productos propios de la información tecnológica; **Dos)** Exportación de línea de muebles de oficina y del hogar; a la comercialización de toda clase de equipos médicos, de equipos náuticos y de pesca, de equipos de seguridad en general; **Tres)** a la exportación, importación venta y distribución de líneas de calzado, de línea blanca, de perfumería, cristalería, línea de jardinería, artículos de deportes, todo tipo de artículos de distracción, artículos en general y útiles para el arte; **Cuatro)** A la instalación de supermercados, farmacias, y locales en general; **Cinco)** Fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización de agua, y bebidas en general; **Cinco)** Selección y evaluación de personal, prestación de servicio de personal como empresa tercerisadora; Se podrá dedicar al negocio del turismo en general y administrar hoteles, lugares vacacionales, restaurantes, agencias de viajes etc. **Seis)** Realizará importación, exportación, distribución y elaboración de producto agrícolas, especialmente, banano, orito, plátano, yuca, piña, mango y productos agrícolas afines; podrá efectuar



inspecciones de productos y exportar tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, maracuyá, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación y exportación de productos tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobinas de papel, lenteja. **Siete)** A las construcciones metalmecánicas, reciclado de materias primas, aceites lubricantes, descomposición y disposición final de desechos peligrosos, tratamientos de aguas residuales domésticas e industriales. **Ocho)** A la explotación agropecuaria en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de todas clase de ganado al por mayor y menor, explotación de lácteos, productos derivados, elaborados, semielaborados o naturales, tales como carne, embutidos, menudencias, sean frescas o cocidas o conservadas, extractos, cueros, huevos, lanas, cerdas, plumas, leches, grasas, sebo, quesos, Podrá exportar e importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para agricultura y ganadería; **Nueve)** A la compra, venta, permuta, arrendamiento de bienes inmuebles; a la construcción y mantenimiento de edificios, viviendas, residenciales, hoteles, centros

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

comerciales, fábricas e industrias; **Diez)** A la importación y comercialización de todo tipo de vehículos y maquinarias de vehículo así como a ⁰⁸⁰⁰⁰⁰³ reparación, mantenimiento, rectificación. A la instalación de gasolineras; a la instalación de centros para ventas de accesorios en general para toda clase de vehículos liviano y pesados. Producción y comercialización en todas sus formas de lubricantes de origen hidrocarburiífero para el consumo industrial y automotriz, así como a la producción de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio litio e inorgánico, etc. **Once)** También se dedicara a la compra, venta, importación, comercialización y distribución de programas de computación y de procesamiento de datos, procesos de desarrollo de multimedia y toda clase de software para ordenadores; **Doce)** Auspiciar, fomentar, difundir e intermediar en las transacciones comerciales electrónicas, es decir, la compraventa o servicios nacionales o extranjeros, así como en las negociaciones previas o precontractuales de oferta y demanda y cotizaciones sin responsabilidad, que se desarrollen a través de los mecanismos que proporciona la tecnología existente y la que se desarrolle en el futuro, o mediante otras redes públicas o privadas que operen o presten sus servicios dentro de la República del Ecuador; **Trece)** Asesorar proveedores de Internet,



desarrolladores de sitios web, proveedores de verificación de tarjetas de crédito y demás personas naturales o jurídicas vinculadas con la utilización de medios electrónicos como medios de acceso al consumo de bienes y servicios;

Catorce) Celebrar convenios de cooperación e intercambio de información con entidades científicas y asociaciones a nivel internacional y local relacionadas con el comercio electrónicos,

Quince) Servicio de llamadas internacionales usando servicio de telecomunicaciones a través de computadoras o terminales y programas finales de usuarios para utilizar voz sobre Internet, previo su registro y convenio comercial con las operadoras que tiene la exclusividad regulada del servicio de telefonía fija;

Dieciséis) Comprar, cotizar en el exterior, clasificar, embalar, despachar mercadería, desaduanizar de cualquier puerto del país sin límite de carga, marítima, aérea y terrestre;

Diecisiete) Podrá tener a su cargo ya sea como dueño o como administrador aerolíneas y aeronaves. Comercialización de todo tipo de repuestos y accesorios para todo tipo de naves aérea o marítima.

Dieciocho) A la elaboración de proyectos de obras civil, comercial, industrial o residencial; arquitectónicos, eléctricos, electrónicos, al diseño, construcción, de obras de ingeniería, reingeniería, mantenimiento de instalaciones

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

eléctricas, electrónicas, fiscalización de obras civiles general, construcción y mantenimientos de redes telefónicas, eléctricas y electrónicas; a prestación de servicios de telefonía y telecomunicaciones en general; a inversiones ^{11/25/07} actividades en el sector de las telecomunicaciones o relacionadas con este; **Diecinueve)** Al mantenimiento de centrales de aire y telefónicas; instalaciones, constitución y mantenimiento eléctrico, telefónico y similares; **Veinte)** A la importación, fabricación, adquisición, arrendamiento y comercialización, de maquinarias y equipo caminero, así como de sus partes, piezas, herramientas, repuestos y accesorios; al montaje, equipamiento y reparación de los mismos; **Veintiuno)** A intervenir como distribuidor agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tiene relación con el objeto social; **Veintidós)** La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas y turbinas y motores de combustión interna; a la instalación de gasolineras, **Veintitrés)** Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías, para sistemas de telecomunicaciones y todos los repuestos



relacionados al área. **Veinticuatro)** También tendrá por objeto dedicarse a la explotación de minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de minas o de extracción o purificación de sus productos. Dedicarse a la comercialización e industrialización de todo tipo de metales y minerales. **Veinticinco)** A la producción discográfica, radio, prensa, televisión, cine y todo lo que atañe a su comercialización, entiéndase dirección, producción, realización, edición etc. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar seminarios, cursos, actos y contratos permitidos por las Leyes. ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- Además de las actividades señaladas la compañía se dedicará a la edición de libros a su comercialización, y distribución, para cuyo efecto podrá importar los elementos relativos y necesarios para su fabricación.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad anónima será de **CINCUENTA AÑOS**, pero podrá prorrogarse o disminuirse o disolverse la sociedad y liquidarse antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas legales.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA**



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

COMPAÑÍA.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El **CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía es la cantidad MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el **CAPITAL SUSCRITO** de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Cada acción liberada da derecho en proporción a su valor pagado y, a los demás derechos que confiere la ley a los accionistas. En caso de acciones no liberadas el derecho al voto será proporcional al valor pagado de las acciones. Los certificados provisionales serán suscritos por Presidente o el Gerente General. Los títulos serán suscritos por el Presidente y el Gerente general de la compañía

ARTICULO SEXTO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará dentro de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Articulo ciento sesenta y siete de la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones se extenderán de acuerdo a la Ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más



acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, haciendo constar en ellos la numeración de las mismas, entregando el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. **ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES.**- La propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o el título objeto de la cesión debidamente endosado.- Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía.- De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, este deberá ser anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquiriente.- En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa se estará a lo previsto



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el ^{modo} propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en los gananciales obtenidos durante el periodo del usufructo y que se repartan dentro del mismo.-El ejercicio de los demás derechos derivados de la calidad de accionista podrá ser ejercido por el usufructuario, dependiendo de lo estipulado en el respectivo contrato de constitución del usufructo. **ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.**- Si una acción o certificado se extraviare o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO DECIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.**- De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-



[Firma manuscrita]

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las siguientes: A) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General y al Comisario de la compañía, de conformidad con la ley y señalar sus remuneraciones; B) Conocer y aprobar anualmente el Balance y estados de pérdidas y ganancias de la compañía; C) Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de reserva legal; D) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; E) Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; F) Autorizar a los representante legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y, G) Todas las demás atribuciones que la ley y los presentes estatutos Sociales. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE**

LAS CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de accionistas pueden ser Ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas. **ARTICULO**



Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituyan en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital social pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS**



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

ACTAS.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los estatutos. Se incorporará a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a maquina en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTICULO**

VIGESIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes admitan por unanimidad la celebración de la Junta.- **CAPITULO**

CUARTO: DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE, Y COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, por el plazo de tres años, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y podrá ser reelegido indefinidamente.-



ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de accionistas, por el plazo de tres años y sus facultades son a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas, supervigilar la marcha y los negocios de la compañía y la actuación del Gerente General y, suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones y las Actas de Junta General, ejercerá la Representación legal judicial y extrajudicial de la compañía individualmente. Podrá ser accionista o no de la compañía y reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LA FISCALIZACION Y CONTROL DE LA COMPAÑIA DEL COMISARIO.- será elegido por la Junta

General de accionistas, por el plazo de Un año quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de compañías.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION LEGAL.- La administración estará a

cargo del Presidente y el Gerente General, La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial estará a cargo del Gerente General y el Presidente, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y realizarán la libre y más amplia administración de la compañía en la forma que más estimen conveniente a los intereses de ella.

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA**



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Son causas de la disolución de la compañía, las establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO : DE LA**

LIQUIDACION.- En caso de la liquidación de la compañía, actuarán como liquidadores el Gerente General, o el Presidente si estuviese representando a la compañía en el momento de entrar en liquidación pero la Junta de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUSCRIPCION DE**

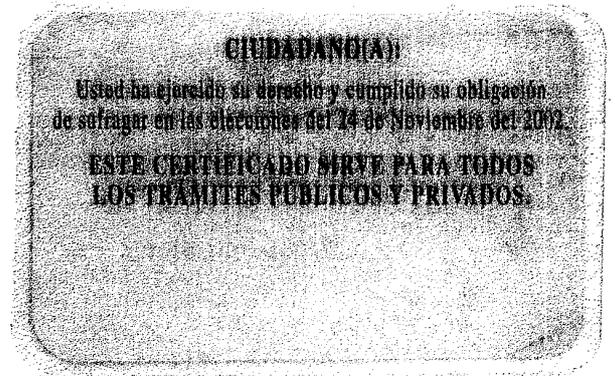
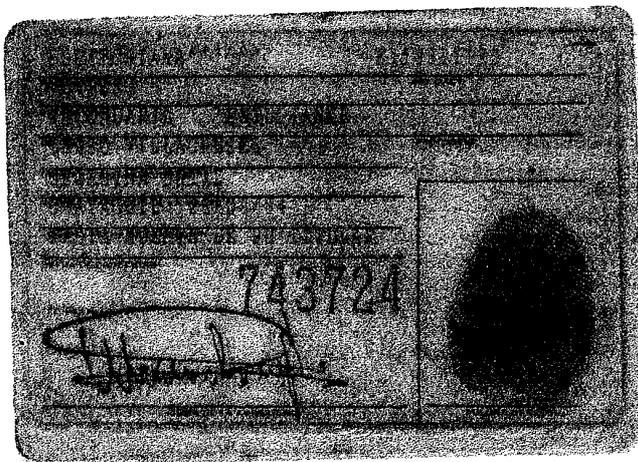
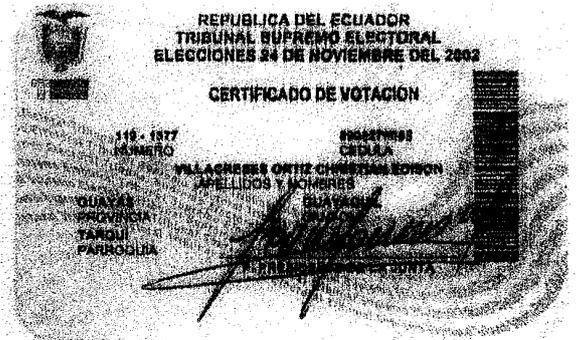
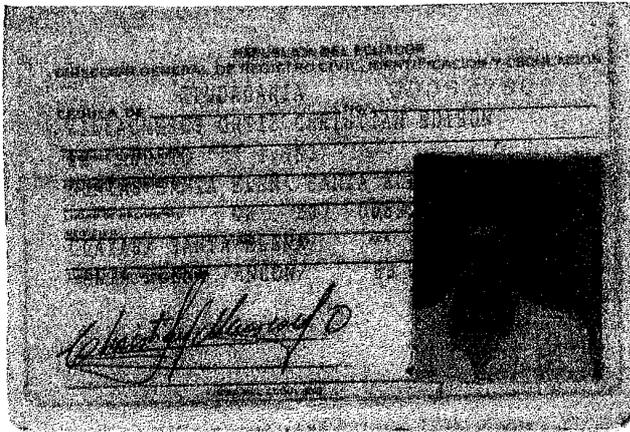
CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía se encuentra totalmente suscrito de la siguiente manera: La Señorita **GILDA ANDREA ENDERICA OYAGUE**, suscribe setecientas ochenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, el señor **CHRISTIAN EDISON VILLACRESES ORTIZ**, suscribe dieciseis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados de América cada una de ellas.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- La señorita **GILDA ANDREA ENDERICA**

OYAGUE paga el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de ciento noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América, el señor **CHRISTIAN EDISON VILLACRESES ORTIZ** paga el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la



suma de cuatro dólares de los Estados Unidos de América. **DECLARACIONES:** Los fundadores declaran: Uno) Que la Abogada Alexandra Vivas Aragundi queda autorizado por los suscritos accionistas de la compañía, para que realice todos los trámites tendientes a obtener la legalización de esta escritura, y que finalmente pueda obtener el Registro Único de Contribuyentes de la compañía, así como convocar a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía para cuyos efectos se tendrá esta declaración como poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere. Usted señor Notario, agregue todas las cláusulas de estilo para la validez del presente contrato. Esta minuta está firmada por el Abogada Alexandra Vivas Aragundi, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número diez mil trescientos veintiuno. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON EL DOCUMENTO HABILITANTE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el Certificado de Integración de Capital a nombre de la compañía que por este acto se constituye. Leída que fué esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo.- DOY FE.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 021879801

ENDERICA OYAGUE GILDA ANDREA

17 NOVIEMBRE 1983

GUAYAS/GUAYABUIL/TARQUI

004- 0156 01754

GUAYAS/ GUAYABUIL

CARDO/CONCEPCION/ 1984



andrea oyague
FIRMA DEL COTULADO

EQUATORIANO***

E133311222

SOLTERO

PRIMARIA ESTUDIANTE

NOLVER EDUARDO ENDERICA R

GILDA OYAGUE GILDA

GUAYABUIL 14/01/2002

14/01/2002

1335406-00

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal 183 - 0472
Numero 0918498874
CEDULA
ENDERICA OYAGUE GILDA ANDREA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYABUIL
GUAYAS
CANTON
TARQUI
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA
[Signature]



CIUDADANO(A):

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

Gilda Andrea Enderica Oyague

GILDA ANDREA ENDERICA OYAGUE ✓

C.C. 091849887-4

C.V. 182-0472

0000012

Christian Edison Villacreces Ortiz

CHRISTIAN EDISON VILLACRESES ORTIZ ✓

C.C. 090927908-5

C.V. 119-1377

EL NOTARIO

[Firma]

Se otorgante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

0000013

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la resolución No. 04.G.IJ.0005564, dictada por Especialista Jurídico, el 1 de Octubre del 2004, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA EEXPORTACI S.A., otorgada ante mí, el 16 de Septiembre del 2004.- Guayaquil, siete de Octubre del dos mil cuatro.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04.G.IJ.0005546, dictada el 1 de Octubre del 2.004, por el Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: EEXPORTACI S.A., de fojas 128.081 a 128.106, Número 19.882 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 31.501 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintisiete de Octubre del dos mil cuatro.-

Zoila Cedeno
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 128719
LEGAL: SILVIA COELLO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: ANGEL NEIRA BURGOS
REVISADO:
M